

# PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado requiere que el juez de control verifique ciertos elementos en una audiencia:

**Solicitud del Ministerio Público:** El Ministerio Público debe formalizar la acusación, exponiendo los datos de prueba que la sustentan, y solicitando el procedimiento abreviado. La acusación debe incluir los hechos atribuidos al acusado, la clasificación jurídica del delito, su grado de participación, las penas y el monto de reparación del daño.

**Oposición de la víctima:** La víctima u ofendido puede oponerse, pero solo será válida si demuestra que no se garantiza adecuadamente la reparación del daño.

**Consentimiento del imputado:** El acusado debe renunciar al juicio oral, aceptar su responsabilidad, consentir el procedimiento abreviado, y estar informado de los alcances de este proceso.

**Oportunidad para solicitar el procedimiento:** El Ministerio Público puede pedir el procedimiento abreviado desde la vinculación a proceso hasta antes de la apertura a juicio oral.

**Sentencia:** Tras concluir el debate, el Juez dicta sentencia en la misma audiencia, sin exceder la pena solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado. También determina el monto de la reparación del daño y resuelve objeciones al respecto.

**Reglas para coimputados:** Estas reglas se aplican de manera individual para cada acusado, incluso si hay varios coimputados en el caso.

**Referencia:**

*Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>*